



# PROTOCOLO DE MALTRATO y/o VIOLENCIA ESCOLAR

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el profesor”, “el alumno”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que el uso de desdoblamientos como “el profesor y la profesora”, “el alumno y la alumna” supone una saturación gráfica que puede generar dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la lectura del texto.

## ESTABLECIMIENTO

<b>Nombre</b>	:	CENTRO EDUCACIONAL Y FAMILIAR PUENTE ALTO
<b>Dirección</b>	:	SAN PEDRO #1231 PUENTE ALTO
<b>Teléfono</b>	:	+56988412116
<b>Email</b>	:	cefampa@fpj.cl
<b>Responsable</b>	:	EDELMIRA VISCARRA C.
<b>Email</b>	:	direcciontecnicacolegiopuentealto@fpj.cl

***Este protocolo queda sometido a los lineamientos del Reglamento Interno del establecimiento, de conocimiento obligatorio de toda la comunidad.***

# Contenido

CONSIDERACIONES PREVIAS	3
Se entenderá por conductas de Violencia o Maltrato entre adultos:	3
Las conductas de Violencia o Maltrato entre adultos se describen a continuación:	4
Maltrato de apoderado a funcionario del colegio:	5
Maltrato entre apoderados:	5
Maltrato de un funcionario del colegio entre ellos o hacia un apoderado	5
Medidas Preventivas:	6
Procedimiento	6
Regulación ante conductas gravísimas o que afecten gravemente la convivencia escolar	9
Resolución	10
Mecanismos colaborativos	11

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia, tolerante y fraterno, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o maltratantes por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

El presente protocolo contempla las acciones a seguir frente a situaciones de violencia o maltrato entre adultos de la comunidad educativa, donde se determina el procedimiento aplicable frente a hecho de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto educativo, entre el personal del establecimiento o entre éstos y madres, padres y/o apoderados del establecimiento, incluido los hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, mensajes, etc.)

### **Se entenderá por conductas de Violencia o Maltrato entre adultos:**

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño social, profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos y aquellos que sean cometidos en presencia de niños(as) del nivel de educación parvularia o infantes menores de 12 años.

## **Las conductas de Violencia o Maltrato entre adultos se describen a continuación:**

- Actitudes o manifestaciones irrespetuosas hacia cualquier miembro de la comunidad escolar (funcionarios y/o apoderados) como, por ejemplo: expresarse con gestos o vocabulario groseros u ofensivos, expresarse con un volumen de voz inadecuado o gritos, etc.
- Sustraer o destruir bienes materiales de personas (funcionarios y/o apoderados) o del colegio.
- Comportarse agresivamente, conducta que puede expresarse por ejemplo a través de romper, golpear o dañar objetos, muebles o materiales de personas (funcionarios y/o apoderados) o del colegio.
- Consumo en dependencias del colegio, de alcohol, tabaco u otras drogas indicadas como ilícitas en la ley. Así mismo, asistir al colegio bajo efectos de drogas o alcohol.
- Faltas a la verdad e injurias hacia cualquier persona (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.
- Actitudes discriminatorias de cualquier tipo hacia personas del colegio (funcionarios y/o apoderados), por ejemplo: ridiculizar, mofarse, descalificar, humillar, etc. Amenazar explícita y/o implícitamente, de forma gestual, verbal, escrita o través de cualquier medio tecnológico a algún miembro de la comunidad escolar (funcionarios y/o apoderados).
- Hacer uso indebido de elementos informáticos o tecnológicos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas (funcionarios y/o apoderados) o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, WhatsApp, Hackear, Facebook, Instagram, Twitter, etc.).

- Agredir física o psicológicamente, a cualquier persona (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.
- Mostrar, difundir, y/o entregar imágenes de connotación sexual, pornográficas, eróticas, violentas u otras inadecuadas para personas (funcionarios y/o apoderados) de la comunidad escolar.

**Maltrato de apoderado a funcionario del colegio:** Revestirá especial gravedad todo tipo de maltrato, violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo tecnológicos y cibernéticos, en contra de los funcionarios de este colegio. Al respecto, el funcionario afectado podrá iniciar las acciones legales que estime necesarias en resguardo de su dignidad e integridad, y el colegio las pertinentes para dar protección, resguardando siempre la integridad del funcionario, y facilitando la asesoría jurídica que sea solicitada y se estime conveniente.

**Maltrato entre apoderados:** El padre, madre o apoderado que haya sido víctima de maltrato por parte de otro, podrá presentar las acciones legales que estime conveniente. Sólo en caso de la comisión de un delito dentro del colegio, éste deberá presentar la denuncia del hecho. No existe obligación para el establecimiento de intervenir, salvo que desee activar el procedimiento de faltas y sanciones para apoderados, detalladas en el presente reglamento. El Colegio podrá ofrecer los buenos oficios de mediación si hay voluntad de las partes teniendo en cuenta la buena convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa y el bien superior de los estudiantes.

**Maltrato de un funcionario del colegio entre ellos o hacia un apoderado:** Si quien comete el maltrato es un funcionario del colegio, se procederá conforme a lo dispuesto en su contrato de trabajo, al reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad y por el presente protocolo que forma parte del Reglamento Interno de nuestro colegio.

### **Obligación de denunciar delitos:**

Dirección, inspectoría, docentes y demás funcionarios del establecimiento que conozcan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito que se **hubiere cometido en el establecimiento**, está obligado a presentar la denuncia al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal que tenga competencia penal.

### **Medidas Preventivas:**

- Talleres y actividades en red sobre Buen Trato con toda la comunidad educativa.
- Acciones concretas que apunten a potenciar los valores institucionales.
- Cámaras de seguridad en las dependencias del establecimiento.
- Difusión de Protocolos.

### **Procedimiento**

1. Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, párvulos y/o apoderados de establecimiento, o a sí mismo, deberá informar inmediatamente a un miembro equipo directivo, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

2. Los procesos de investigación, para abordar situaciones de maltrato entre adultos de la comunidad, se regirán por los principios de transparencia, presunción de inocencia, derecho a ser oído y acompañar pruebas, así como presentar descargos y reconsideración de la sanción.

3. El responsable de llevar a cabo este protocolo será un miembro del equipo de convivencia o a quien Dirección designe. La persona encargada deberá liderar su implementación, asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Se dejará constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la dirección del colegio y la autoridad competente.

4. Procedimiento investigativo:

La persona encargada de aplicar el protocolo, según lo señalado anteriormente, notificará a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello.

Iniciará la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.

Durante el procedimiento se entrevistará al adulto denunciado para conocer su versión de los hechos y que pueda presentar antecedentes.

En caso de que la persona sobre la que se presentó la denuncia no concurriese más de 2 veces a una convocatoria de entrevista (en el marco de este procedimiento), el colegio podrá enviar una carta certificada a la dirección

registrada en la base de datos institucional y/o un correo electrónico, luego de lo cual podrá continuar el procedimiento de aplicación de sanciones. En la carta se señalará la razón por la cual se le ha citado y que el procedimiento seguirá, aunque él no concurra. Se realizará por el funcionario asignado para el proceso un análisis de los hechos, serán escuchadas las versiones de los involucrados y se acogerán los antecedentes que estos pudieran aportar para mejor comprensión del hecho o con el fin de presentar sus descargos y de aportar las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de que las circunstancias lo permitan se podrá citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacíficas de conflicto. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de dichos acuerdos en los plazos y formas acordados. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de sanciones en caso de que así correspondiese, según lo indicado en el reglamento interno.

Si no hubiere acuerdo, la persona a cargo de llevar el proceso dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar, en los casos que proceda.

El plazo de investigación es de 15 días hábiles prorrogables por 15 días más, debiendo emitirse el informe de la investigación en un plazo de 3 días hábiles desde que se cerró la investigación.

## **Regulación ante conductas gravísimas o que afecten gravemente la convivencia escolar**

Dirección del colegio deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta gravísima establecida en el reglamento interno, o que afecte gravemente la convivencia escolar. Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Para la aplicación de sanciones se utilizará el procedimiento establecido anteriormente. Sin embargo, por la gravedad de las acciones antes descritas se podrá, durante el proceso suspender el ingreso a el colegio a quien esté siendo investigado, cumpliendo con las siguientes regulaciones:

- Facultad de suspender durante la investigación: dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales 2 Ley 21.128. diciembre 2018 (aula segura) y que conlleven como sanción, en el caso de los funcionarios, el término del contrato laboral y prohibición del ingreso al establecimiento. En el caso de los padres y/o apoderados será el cambio de apoderado y/o la prohibición de entrar al colegio.

- Dirección deberá notificar la decisión de suspender el ingreso al establecimiento, junto a sus fundamentos, por escrito al afectado.

## **Resolución**

Será la dirección o el encargado de convivencia quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución donde dictamine cual es la sanción que se aplicará, para lo cual puede tener en consideración las atenuantes y agravantes.

Esta acción deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibido el informe de la investigación, debiendo notificar a las partes involucradas de la medida disciplinaria adoptada en un plazo de 5 días hábiles.

Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- No se puede sancionar a un alumno por acciones cometidas por sus padres y/o apoderados.
- Si la persona sancionada es un funcionario, se procederá según su contrato de trabajo, las indicaciones del reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y el presente reglamento.
- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según lo indicado en el capítulo de faltas y sanciones del reglamento interno pudiendo sancionarse con cambio de apoderado y/o prohibición de entrar al establecimiento.
- Apelación Todas las partes, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada. La apelación deberá ser presentada por escrito ante Dirección del colegio dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación, y será resuelta en un plazo de 15 días hábiles por el equipo de gestión.

- Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer. En caso de no ser presentada una apelación se da por cerrado el caso dejando constancia de este hecho en forma escrita en la carpeta destinada para estas anotaciones.

## **Mecanismos colaborativos**

En los casos de maltrato (no grave) entre apoderados pueden utilizarse mecanismos para la gestión colaborativa de conflictos. El establecimiento podrá implementar instancias de mediación, conciliación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.

El colegio resguardará en todo momento la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados y se les brindará protección y apoyo durante todo el proceso. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del colegio, se buscarán las medidas para proteger para que pueda desempeñarse normalmente en sus funciones.